

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2022-00517-00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que no se dio cumplimiento a lo señalado en los numerales tercero y quinto del auto inadmisorio, esto es, aportar el certificado especial actualizado para procesos de pertenencia de que trata el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso y el certificado catastral o un documento idóneo en el cual se indique el avalúo catastral, ambos del predio a usucapir. En consecuencia, el juzgado la rechaza.

Considérese entonces que, aun cuando la parte interesada indicó haber iniciado los trámites tendientes a la obtención del certificado catastral referido, así como que la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital denegó a su entrega, no indicó las razones por las cuales esto sucedió, sino que se limitó a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo del artículo 78 ejusdem, esto es elevar un derecho de petición para su consecución.

Vale entonces aclarar que el citado documento es necesario, no solo para la determinación de la cuantía del proceso, sino que también se erige como un requisito importante, esto extractado de la comunicación que le remitieran a la parte actora por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la emisión del certificado especial de que trata el artículo 375 atrás mencionado, el cual es vital para dar trámite a la admisión de la demanda.

Téngase en cuenta que no se requiere la devolución de los anexos, por tratarse de una demanda presentada virtualmente. Con todo, por secretaría realíicense las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the word "JUEZ" is written in capital letters.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 23 del 27-feb-2023